ACUERDO MARCO

A los 8 días del mes de Septiembre del año 2026, entre la **Provincia del Neuquén** (en adelante, la "Provincia"), constituyendo domicilio a los efectos del presente en Belgrano 350, ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén, por una parte; y las siguientes empresas que integran la **Cámara de Exploración y Producción de Hidrocarburos (CEPH)**, que constituyen domicilio conjuntamente a los efectos del presente en Suipacha 1175, P.B., de la Ciudad de Autónoma de Buenos Aires, República Argentina: (i) YPF S.A.; (ii) Pan American Energy, S.L., Sucursal Argentina; (iii) Chevron Argentina S.R.L.; (iv) Pluspetrol S.A.; (v) Total Austral S.A.; (vi) Vista Oil & Gas S.A.; (vii) Pampa Energía S.A.; (viii) Wintershall Dea Argentina SA.; (ix) Shell Argentina S.A.; (x) Phoenix Global Resources S.A.; (xi) GeoPark Argentina S.A.; (xii) Continental Resources Argentina S.A.U.; (xiii) Tecpetrol S.A.; (xiv) Compañía de Hidrocarburo No Convencional S.R.L.; y (xv) Compañía de Desarrollo No Convencional S.R.L. (en conjunto, las "Empresas", y junto con la Provincia, las "Partes").

CONSIDERANDO QUE:

(A) Los planes de crecimiento de la industria hidrocarburífera en la zona de Vaca Muerta en la Provincia (en adelante, la "Zona") requieren de la ejecución de ciertas obras de infraestructura vial en el corto y mediano plazo, así como la ejecución de otras obras viales complementarias especialmente en materia de repavimentación de rutas provinciales.

(B) La Provincia y las Empresas celebraron un Memorándum de Entendimiento con fecha 10 de febrero de 2026 (en adelante, el "MOU"). El objetivo del MOU era sentar las bases de la negociación y los lineamientos para la potencial celebración de un acuerdo marco con el objeto de establecer los términos y condiciones conforme a los cuales las Empresas adelantarán los fondos necesarios para la concreción de obras viales a ser definidas de común acuerdo entre las Partes.

(C) Con fecha 29 de abril de 2026, la Provincia y las Empresas suscribieron una adenda al MOU (en adelante, la "Adenda al MOU"), mediante la cual las Partes acordaron e individualizaron cuáles son las obras de infraestructura que consideran prioritarias, en miras al desarrollo sustentable de la actividad en la Zona y al crecimiento de la Provincia.

(D) En ese marco, dejando expresa constancia del carácter excepcional que tiene el compromiso asumido por medio del presente, las Partes han acordado que las Empresas efectuarán en favor de la Provincia los Aportes (según se define en el Artículo 1.2 del presente) destinados a la ejecución de las obras cuyas características técnicas, y monto máximo por cada una de ellas se identifican en el Anexo I (en adelante, las "Obras"), todo ello de conformidad con los términos y condiciones previstos en el presente acuerdo (en adelante, el "Acuerdo Marco").

(E) La Provincia reconoció también que, en simultáneo, se encuentra ejecutando y/o ejecutará con fondos propios y/o mediante el financiamiento de terceros, las obras

complementarias que se identifican en el Anexo II (en adelante, las "Obras Complementarias").

(F) En atención a la necesidad e importancia de las Obras y de las Obras Complementarias para el desarrollo de la Provincia y de la actividad hidrocarburífera en la Zona, las Partes acordaron que los Aportes que las Empresas efectúen a favor de la Provincia en el marco del presente Acuerdo Marco serán imputables, a partir de la Fecha de Aplicación (según se define en el Artículo 1.2), a los pagos que las Empresas deban abonar periódicamente a la Provincia por el producido de los hidrocarburos provenientes de las áreas de las cuales las Empresas sean titulares, o respecto de las cuales deban abonar regalías y/o canon extraordinario de producción y/o peajes a los que puedan estar obligados las Empresas por el uso de la infraestructura vial provincial, y serán deducidos hasta alcanzar el Monto Máximo de Aporte para las Obras (según se define en el Artículo 1.2) conforme los términos y condiciones previstos en este Acuerdo Marco.

EN CONSECUENCIA, en consideración de lo expuesto, las Partes, acuerdan que este Acuerdo Marco se regirá por los siguientes términos y condiciones:

ARTÍCULO I
INTERPRETACIÓN. DEFINICIONES.

1.1. Interpretación. Queda expresamente establecido que, en este Acuerdo Marco, a menos que el contexto requiera lo contrario:

(i) los títulos se incluyen únicamente a modo de referencia y no afectarán la interpretación del Acuerdo Marco;

(ii) las palabras definidas en singular incluirán el plural y viceversa;

(iii) salvo que se indique expresamente lo contrario, toda referencia a un artículo, apartado, inciso o anexo será una referencia a un artículo, apartado, inciso o anexo de este Acuerdo Marco;

(iv) toda referencia a una norma, contrato o documento incluirá cualquier modificación, suplemento, enmienda o instrumento sustituto de esa misma norma, contrato o documento, pero no incluirá a cualquier modificación, suplemento, enmienda o instrumento sustituto que fuera acordado e instrumentado en violación a lo establecido en este Acuerdo Marco;

(v) toda referencia a cualquier parte de un documento incluirá asimismo a sus sucesores y cesionarios permitidos;

(vi) ninguna regla de interpretación se aplicará en perjuicio de una Parte en razón de que esa Parte fue responsable de la preparación de este Acuerdo Marco, habiendo

las Partes directamente y a través de sus asesores legales participado activamente en la negociación del mismo;

(vii) las palabras "incluyendo" o "incluir" significan incluyendo sin limitación y conteniendo una enumeración meramente ejemplificativa;

(viii) a menos que en forma expresa se disponga que los plazos serán contados en Días Hábiles (tal como se define a continuación), todos los términos y plazos previstos en este Acuerdo Marco se entenderán referidos a días corridos, incluyendo sábados, domingos y feriados.

1.2. Definiciones. Los siguientes términos tienen el significado que se les asigna a continuación:

"**Acuerdo Marco**" es el presente Acuerdo Marco, según sea modificado por las Partes conforme los términos que se establecen en el Artículo 5.2.

"**Aporte**" significa el monto bruto denominado en Dólares (que se define a continuación) efectivamente aportado por las Empresas a la Provincia para la ejecución de las Obras y que estará sujeto al Monto Máximo de Aporte para las Obras (que se define a continuación). Los Aportes a ser efectuados por cada una de las Empresas tendrán carácter individual y serán exigibles únicamente en la medida de la participación que corresponda a cada Empresa conforme al mecanismo de prorrateo inicial previsto en el Anexo I y sus modificatorios. En consecuencia, ninguna de las Empresas será solidariamente responsable por los Aportes correspondientes a las demás Empresas, quedando cada Empresa firmante exclusivamente obligada por su respectiva porción de Aporte.

"**Certificados de Avance**" significa los certificados que den cuenta del efectivo avance de las Obras a que se refiere el presente Acuerdo Marco de acuerdo con el cronograma y los hitos definidos para cada Obra conforme lo previsto en el Anexo I. Los Certificados de Avance serán condición para el pago de los Aportes.

"**Cuenta Especial**" significa la subcuenta específica del Fideicomiso de Responsabilidad Social Empresaria administrado por Fiduciaria Neuquina S.A. destinada exclusivamente a la recepción de los Aportes que harán las Empresas hasta alcanzar el Monto Máximo de Aporte para las Obras y que se abrirá, aprobará y administrará conforme lo previsto en el Artículo 2.2.(c).

"**Día Hábil**" significa cualquier día que no sea sábado, domingo, o feriado durante el cual las entidades financieras y los mercados bursátiles están abiertos para realizar operaciones en Argentina.

"**Dólares**" significa dólares estadounidenses.

"**Fecha de Aplicación**" significa el día posterior al vencimiento del plazo de 30 (treinta) meses contados a partir de la fecha en que se produzca el desembolso efectivo correspondiente a cada Aporte, conforme lo previsto en el Artículo 2.2.(b) del presente

Acuerdo Marco, fecha a partir de la cual las Empresas podrán comenzar a deducir de forma automática los Aportes.

"Fondo Fiduciario" tiene el significado previsto en el Artículo 2.2.(c) del presente Acuerdo Marco.

"Funcionario Público" significa cualquier titular de un cargo o empleo público, sea electo o designado, y que se desempeñe en los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación, de las Provincias, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o de un municipio. También, comprende a toda persona que desempeñe una función pública, sea empleado de un gobierno u organización pública o preste un servicio público.

"Ley Aplicable" es el conjunto de normas jurídicas obligatorias aplicables en el territorio de la República Argentina al momento de la celebración y cumplimiento del Acuerdo Marco y todas las que en un futuro las reemplacen y/o modifiquen.

"Monto Máximo de Aporte para las Obras" significa el monto máximo total y acumulado, expresado en Dólares, a ser aportado por las Empresas para la ejecución de cada una de las Obras conforme se detalla en el Anexo I de este Acuerdo Marco. Ese monto será equivalente a la suma de los montos asignados a cada una de las Obras en el Anexo I y constituirá el límite máximo agregado de Aportes bajo el presente Acuerdo Marco. En ningún caso los Aportes a realizarse en virtud de este Acuerdo Marco podrán exceder el Monto Máximo de Aporte para las Obras.

"Obras" tiene el significado asignado en los Considerandos del presente Acuerdo Marco.

"Obras Complementarias" tiene el significado asignado en los Considerandos del presente Acuerdo Marco.

"Partes" son, en conjunto, la Provincia y las Empresas.

"Provincia" es la Provincia del Neuquén.

"Tipo de Cambio Aplicable" significa el tipo de cambio vendedor divisas publicado por el Banco de la Nación Argentina al cierre del Día Hábil anterior a la fecha correspondiente al pago de cada Aporte.

ARTÍCULO II
OBJETO

2.1. El objeto del Acuerdo Marco es establecer y regular los derechos y obligaciones de las Partes en relación con: (i) la realización de los Aportes por parte de las Empresas para la ejecución de las Obras; (ii) el mecanismo y las condiciones para el recupero de los Aportes por parte de las Empresas; y (iii) los compromisos asumidos por la Provincia en relación con la ejecución de las Obras y las Obras Complementarias.

2.2. Por medio del presente las Partes acuerdan que:

(a) Ejecución de las Obras y Obras Complementarias. La Provincia se compromete a ejecutar por sí, o a través de terceros contratistas, tanto las Obras como las Obras Complementarias. Las Partes acuerdan que, sin perjuicio de la obligación de las Empresas de efectuar los Aportes, la ejecución de las Obras y las Obras Complementarias será realizada por parte de la Provincia, a su exclusivo costo y cargo, y que la ejecución de las Obras constituye una condición esencial para el cumplimiento del compromiso asumido por las Empresas de efectuar los Aportes conforme los términos y condiciones previstos en este Acuerdo Marco.

(b) Aportes. Junto con la presentación de Certificados de Avance de las Obras, la Provincia hará una solicitud formal de Aporte a cada una de las Empresas según el porcentaje de participación que corresponda a cada una de ellas para la distribución de los Aportes vigente en cada momento, todo ello conforme lo previsto en el Anexo I. La Provincia deberá hacer las solicitudes de Aportes en pesos argentinos conforme al formato de requerimiento establecido en el Anexo III. Las solicitudes de Aporte serán remitidas a los domicilios electrónicos constituidos por cada una de las Empresas y notificados a la Provincia por medio fehaciente dentro de los 10 (diez) días de celebrado el Acuerdo Marco. Dentro del plazo de 30 (treinta) días de recibida la solicitud de Aporte junto con los Certificados de Avance de las Obras, las Empresas harán los Aportes en pesos argentinos a la Provincia, los que serán computados en Dólares a los efectos de su contabilización considerando para tal fin el Tipo de Cambio Aplicable. Las Empresas no estarán obligadas a efectuar aportes adicionales por mayores costos, redeterminaciones, ampliaciones de obra, modificaciones de proyecto, contingencias, demoras, reclamos de contratistas ni por cualquier otra circunstancia que implique exceder el Monto Máximo de Aporte para las Obras. La ejecución integral, finalización y eventual conclusión de las Obras será de exclusiva responsabilidad de la Provincia, quien tendrá a su exclusivo cargo la adopción de todas las medidas, decisiones y erogaciones adicionales que resulten necesarias a tales efectos. Las Empresas harán los Aportes hasta alcanzar el Monto Máximo de Aporte para las Obras.

(c) Cuenta Especial. Los Aportes serán depositados en una cuenta bancaria especial y contabilizados en una subcuenta específica del Fideicomiso de Responsabilidad Social Empresaria administrado por Fiduciaria Neuquina S.A. con afectación específica de recursos dispuesta por ley (en adelante el "Fondo Fiduciario"). A tal fin, Fiduciaria Neuquina S.A. ordenará la apertura de una cuenta bancaria diferenciada, de titularidad del Fondo Fiduciario, destinada exclusivamente a la recepción y administración de los Aportes (la "Cuenta Especial"). El Poder Ejecutivo elevará a la Honorable Legislatura de la Provincia un proyecto de ley que dispondrá entre otras cuestiones la aprobación de la Cuenta Especial y la afectación específica de los Aportes que hagan las Empresas a un destino único, esto es, la ejecución de las Obras en el marco de lo previsto en este Acuerdo Marco. Los Aportes que las Empresas hagan en la Cuenta Especial quedarán claramente individualizados y separados del resto de los recursos del Fondo Fiduciario de la Provincia. Las Partes acuerdan que los fondos provenientes de los Aportes no podrán ser utilizados para

ningún otro fin distinto al acordado entre las Partes en este Acuerdo Marco. En consecuencia, los fondos que ingresan a la Cuenta Especial en concepto de Aportes solamente podrán ser aplicados al pago de los Certificados de Avance de Obra.

(d) Porcentajes de aporte. Durante el primer año de vigencia del presente Acuerdo Marco, los porcentajes para la determinación del Aporte correspondientes a cada una de las Empresas serán los indicados en el Anexo I. Para cada período posterior, las Partes suscribirán una adenda al presente Acuerdo Marco a fin de actualizar los porcentajes para la determinación de los Aportes aplicables a cada Empresa para el período respectivo, conforme a lo que estas dispongan. Hasta tanto se suscriba la correspondiente adenda, continuarán vigentes los porcentajes para la determinación de los Aportes correspondientes al período inmediato anterior. En ningún caso la actualización de dichos porcentajes o la suscripción de la correspondiente adenda podrá implicar una modificación en menos del Monto Máximo de Aporte para las Obras. En todos los casos, cada Empresa será responsable exclusivamente por el pago del Aporte que le corresponda de conformidad con el porcentaje aplicable a dicha Empresa, no asumiendo responsabilidad solidaria, conjunta ni subsidiaria respecto de los Aportes que correspondan a las demás Empresas. La falta de pago, total o parcial, del Aporte correspondiente a una Empresa no podrá dar lugar a que las restantes Empresas sean obligadas a cubrir, directa o indirectamente, dicho Aporte.

(e) Las Obras. Los Aportes tendrán como destino exclusivo la ejecución de las Obras. La Provincia, a través de Fiduciaria Neuquina S.A., destinará los Aportes a solventar los costos por la ejecución de las Obras. Queda expresamente prohibido a la Provincia destinar los Aportes para fines distintos.

(f) Las Obras Complementarias. La Provincia ejecutará las Obras Complementarias detalladas en el Anexo II con fondos propios y a su exclusivo costo y cargo. Las Empresas no asumen obligación alguna en relación con la financiación de las Obras Complementarias.

(g) Carácter de los Aportes. Los Aportes serán considerados como anticipos del pago de regalías y/o canon extraordinario de producción que las Empresas deban abonar periódicamente a la Provincia por el producido de los hidrocarburos provenientes de las áreas de las cuales las Empresas sean titulares, o respecto de las cuales estas deban abonar regalías a la Provincia y/o peajes a los que puedan estar obligados las Empresas por el uso de la infraestructura vial provincial.

(h) Forma de Recupero de los Aportes. A partir de la Fecha de Aplicación, las Empresas podrán deducir los Aportes de forma automática contra el pago periódico de las regalías y/o canon extraordinario de producción que corresponda abonar a la Provincia, todo ello a opción de cada Empresa y hasta alcanzar el Monto Máximo de Aportes para las Obras. Las deducciones de los Aportes tendrán un límite conjunto equivalente al veinte por ciento (20%) del monto total de las regalías y/o canon extraordinario de producción correspondiente a cada período mensual abonado por las Empresas. En consecuencia, el ochenta por ciento (80%) restante

de las regalías y/o canon extraordinario de producción correspondientes a cada período mensual deberá ser abonado íntegramente a la Provincia y no podrá ser afectado, compensado ni imputado al recupero de los Aportes.

Las deducciones de los Aportes se efectuarán de manera automática, sin necesidad de autorización o aprobación previa por parte de la Provincia, una vez que se encuentre vigente el mecanismo jurídico y administrativo que habilite su aplicación, garantizando en todo caso que el recupero de los Aportes sea equivalente al monto en Dólares correspondiente a los Aportes efectivamente realizados por cada Empresa. A tal fin, la Provincia emitirá y mantendrá vigentes las normas necesarias para permitir la aplicación automática de las deducciones de los Aportes por parte de las Empresas, las que deberán contemplar que su aplicación sea automática sin necesidad de aprobación previa por parte de la Provincia y garantizando que el recupero sea equivalente al monto en Dólares correspondiente al Aporte.

Los saldos de Aportes que no hubieran podido ser recuperados en un determinado período podrán trasladarse a los períodos subsiguientes hasta su total cancelación. En caso de que, como consecuencia de modificaciones en la Ley Aplicable, se viera limitada o impedida la forma de recupero de los Aportes prevista en este Artículo, la Provincia deberá adoptar las medidas necesarias, incluyendo el dictado de las normas y/o actos administrativos correspondientes, a fin de restablecer un mecanismo que permita a las Empresas recuperar los Aportes en condiciones sustancialmente equivalentes a las aquí previstas.

Este Acuerdo Marco no entrará en vigencia hasta la fecha en que se publiquen en el Boletín Oficial y entren en vigencia las normas correspondientes emitidas por la Provincia para la aplicación automática de la deducción de los Aportes por parte de las Empresas.

Asimismo, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 8.7. de este Acuerdo Marco, las Empresas podrán recuperar los Aportes mediante su imputación al pago de los peajes que la Provincia establezca para el uso de la infraestructura vial objeto del presente Acuerdo Marco. La implementación de dicho mecanismo, incluyendo la metodología de determinación, imputación y recupero de los Aportes a través de tales peajes, será acordada por las Partes de común acuerdo y deberá garantizar, en todo caso, que el recupero sea equivalente al monto en Dólares de los Aportes efectivamente realizados por cada Empresa.

En todos los casos, la aplicación del mecanismo de recupero previsto en el presente Artículo estará sujeta a los derechos, garantías, afectaciones, cesiones, fideicomisos, cuentas de reserva y demás compromisos u obligaciones que recaigan sobre las regalías y/o canon extraordinario de producción y que hubieran sido válidamente constituidos con anterioridad a la fecha de firma del presente Acuerdo Marco y que se indican en el Anexo IV (en conjunto, los "Compromisos Previos"). La Provincia declara y garantiza que no existen otros Compromisos Previos que los listados en el Anexo IV. En consecuencia, ninguna disposición del

presente Acuerdo Marco podrá interpretarse ni aplicarse de modo tal que implique el incumplimiento, modificación, afectación o menoscabo de los Compromisos Previos de la Provincia. Sin perjuicio de ello, los eventuales compromisos futuros de la Provincia, cualquiera sea su naturaleza, no podrán afectar el veinte por ciento (20%) del monto total de las regalías y/o canon extraordinario de producción sujetos a la deducción de los Aportes por parte de las Empresas.

(i) Modificaciones. Las Partes acuerdan que las Obras se llevarán a cabo según las condiciones y parámetros técnicos detallados en el Anexo I. En caso de que requieran modificaciones, las Partes de común acuerdo celebrarán las adendas correspondientes.

(j) Indemnidad. La Provincia será la única responsable de la ejecución de las Obras y las Obras Complementarias. La Provincia defenderá y mantendrá indemne e indemnizará a las Empresas frente a cualquier reclamo o demanda relacionada con la construcción, uso y mantenimiento posterior de las Obras y las Obras Complementarias, incluyendo, sin limitación, los procesos de licitación, adjudicación y contratación de las mismas, obligaciones laborales, previsionales, fiscales y de seguridad social vinculadas a la ejecución de las mismas, daños ambientales o a terceros derivados de la ejecución, uso o mantenimiento de las Obras y las Obras Complementarias. Una vez cumplidos los Aportes hasta alcanzar el Monto Máximo de Aporte para las Obras, las Empresas no tendrán ninguna obligación adicional en relación con el pago de las Obras. Asimismo, dado que las Empresas se limitan únicamente a hacer los Aportes hasta alcanzar el Monto Máximo de Aporte para las Obras, la Provincia renuncia expresa e irrevocablemente a iniciar cualquier reclamo, acción judicial, administrativa o de cualquier otra naturaleza contra las Empresas en relación con el diseño, construcción, ejecución, uso o mantenimiento de las Obras y/o las Obras Complementarias, incluyendo, sin limitación, reclamos derivados de deficiencias constructivas, fallas de mantenimiento, eventos climáticos o cualquier otra circunstancia relacionada con la responsabilidad de la Provincia como ejecutora de las Obras. En consecuencia, las Empresas no asumirán responsabilidad alguna por daños o perjuicios, incluyendo accidentes de cualquier tipo, que ocurran en los tramos y zonas que son operadas y están bajo el control de la Provincia, aun cuando se encuentren en la Zona de las Obras y las Obras Complementarias. Asimismo, las Empresas no serán responsables por daños directos, daños indirectos, lucro cesante o cualquier otro daño que no derive de lo expresamente dispuesto en este Acuerdo Marco.

(k) En igual sentido, la Provincia defenderá, mantendrá indemne e indemnizará a las Empresas frente a cualquier reclamo, demanda, sanción, multa o contingencia de cualquier naturaleza vinculada con regalías, canon extraordinario de producción y/o peajes en la medida en que se relacionen directa o indirectamente con el presente Acuerdo Marco, renunciando la Provincia a efectuar reclamo alguno contra las Empresas por los conceptos mencionados.

(l) La obligación de indemnidad prevista en los inciso (j) y (k) anteriores sobrevivirá a la terminación o resolución del presente Acuerdo Marco por cualquier causa, y permanecerá vigente en forma indefinida.

2.3. Incumplimiento.

(a) Incumplimiento de las Empresas

En caso de que cualquiera de las Empresas incurriera en mora respecto del pago de los Aportes conforme a lo previsto en el presente Acuerdo Marco, y no subsanara ese incumplimiento dentro de los 30 (treinta) días corridos de recibida una notificación fehaciente para subsanar ese incumplimiento:

a. Sobre las sumas adeudadas, en Dólares al Tipo de Cambio Aplicable, se aplicará un interés moratorio igual a la tasa SOFR a 6 meses (tasa de financiamiento garantizada emitida por el Banco de la Reserva Federal de Nueva York – fuente Bloomberg) más 700 puntos básicos, desde la fecha en que se hubiera configurado la mora respecto del Aporte correspondiente, sin que el plazo de 30 (treinta) días corridos otorgado para subsanar el incumplimiento suspenda, difiera o postergue el inicio de dicho devengamiento, y hasta el efectivo pago;

b. La Empresa incumplidora perderá, hasta que subsane su incumplimiento, el derecho a recuperar los Aportes vinculados exclusivamente a las solicitudes de Aportes cuyo pago se encuentren incumplidas y no recuperadas en la forma prevista en este Acuerdo Marco. La suspensión de ese derecho se limitará a cada solicitud incumplida en particular y no afectará la recuperación de los Aportes correspondientes a otras solicitudes que se encuentren debidamente cumplidas de conformidad con lo previsto en este Acuerdo Marco.

c. Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos precedentes, la Provincia podrá, a su exclusivo criterio, efectuar los desembolsos necesarios para atender el pago de los Certificados de Avance correspondientes al Aporte incumplido por la Empresa. En tal caso, la Provincia tendrá derecho a reclamar a la Empresa incumplidora y recuperar el monto efectivamente desembolsado, con más los intereses moratorios previstos en el inciso a. precedente.

La Provincia tendrá derecho a reclamar exclusivamente contra la Empresa incumplidora, quedando expresamente excluida la responsabilidad solidaria o subsidiaria de las demás Empresas.

(b) Incumplimiento de la Provincia

(b.1.) En caso de que las Obras se encuentren paralizadas por un período mayor a 3 (tres) meses, y esa paralización no obedeciera a una situación de caso fortuito o de fuerza mayor debidamente acreditada las Empresas deberán notificar fehacientemente a la Provincia

dicha situación, intimándola a adoptar las medidas necesarias para reanudar la ejecución de las Obras dentro del plazo de 60 (sesenta) días corridos contados desde la recepción de dicha notificación.

Durante dicho plazo, la Provincia deberá informar a las Empresas las medidas que hubiere adoptado o que se encontrare adoptando a efectos de subsanar el incumplimiento y reanudar la ejecución de las Obras.

Si, vencido dicho plazo, las Obras continuaran paralizadas, las Empresas podrán, a su solo criterio:

(i) resolver este Acuerdo Marco; y

(ii) reclamar la devolución de todos los Aportes efectivamente realizados.

Las Empresas tendrán derecho a la restitución de los Aportes efectuados hasta la fecha de resolución, con más los intereses moratorios calculados a una tasa igual a la tasa SOFR a 6 (seis) meses (tasa de financiamiento garantizada emitida por el Banco de la Reserva Federal de Nueva York – fuente Bloomberg) más 700 (setecientos) puntos básicos, desde la fecha de mora hasta el efectivo pago.

A los fines de este Artículo, la definición de caso fortuito y/o fuerza mayor será conforme la definición y tratamiento que para ese término establecen los artículos 1730, 1733 y concordantes del Código Civil y Comercial de la República Argentina.

(b.2) Las Empresas podrán suspender el pago de Aportes mientras subsista cualquier incumplimiento sustancial de la Provincia relativo a la ejecución de las Obras y/o que afecte el derecho de las Empresas al recupero de los Aportes en los términos aquí previstos.

Si cualquiera de tales incumplimientos persistiera por un plazo de 60 (sesenta) días corridos contados desde la notificación fehaciente cursada por las Empresas a la Provincia, sin que esta lo hubiera subsanado en forma satisfactoria, las Empresas podrán, a su solo criterio, resolver el presente Acuerdo Marco, sin responsabilidad alguna para las Empresas, y sin perjuicio de los demás derechos y acciones que les correspondan en virtud del presente Acuerdo Marco y de la Ley Aplicable.

ARTÍCULO III
DECLARACIONES. DEBER DE COLABORACIÓN

3.1. **Declaraciones de las Partes**. Las Partes declaran que la suscripción del presente, como así también la asunción de la totalidad de derechos y obligaciones emergentes del presente Acuerdo Marco y la documentación vinculada, constituirán actos jurídicos válidos y legalmente autorizados.

3.2. **Deber de Colaboración**. A los efectos del cumplimiento del objeto del presente Acuerdo Marco, las Partes se comprometen a prestarse la colaboración que

razonablemente resulte necesaria y a otorgar, en tiempo oportuno, los actos públicos y privados que se encuentren dentro del ámbito de sus respectivas competencias y que resulten razonablemente requeridos para tal fin.

En particular, la Provincia se compromete a: (i) realizar, dentro del ámbito de sus competencias, las gestiones necesarias para mantener vigentes las autorizaciones requeridas para la ejecución de las Obras y las Obras Complementarias; y (ii) abstenerse de adoptar medidas o dictar actos administrativos que, de manera directa y específicamente vinculada con el presente Acuerdo Marco, tengan por objeto impedir injustificadamente el cumplimiento de su objeto o afectar el derecho de las Empresas al recupero de los Aportes en los términos aquí previstos.

Lo dispuesto en el presente Artículo no limitará las facultades legales y reglamentarias de la Provincia ni implicará un compromiso de mantener inalteradas las normas, regulaciones, autorizaciones o condiciones aplicables a las Obras y las Obras Complementarias.

Cada Parte soportará los costos y gastos que se deriven del cumplimiento de sus respectivas obligaciones bajo el presente Acuerdo Marco, salvo que expresamente se establezca lo contrario.

3.3. **Ausencia de garantía sobre resultados**. Las Empresas no garantizan el resultado, la calidad, la durabilidad ni el funcionamiento de las Obras ni de las Obras Complementarias. Los Aportes efectuados por las Empresas constituyen exclusivamente una contribución financiera para la ejecución de las Obras, sin que ello implique participación alguna en el diseño, dirección, supervisión o ejecución de las mismas. La Provincia asume la totalidad de la responsabilidad técnica y operativa respecto de las Obras y las Obras Complementarias.

ARTÍCULO IV
VIGENCIA

4.1. **Vigencia. Condiciones suspensivas.** La vigencia del presente Acuerdo Marco y el nacimiento de cualquier obligación de las Empresas de efectuar Aportes se encuentra sujeto al previo cumplimiento, a satisfacción de las Empresas, de las siguientes condiciones suspensivas:

(i) Aprobación normativa: La Provincia asume el compromiso de elevar a la Honorable Legislatura Provincial el proyecto de ley que ratifique el esquema establecido en el presente Acuerdo Marco dentro de los 30 (treinta) días posteriores a la suscripción del presente Acuerdo Marco, así como las normas de implementación correspondientes, incluyendo las normas referidas en el Artículo 2.2. (h) de este Acuerdo Marco, y los dictámenes técnicos, legales y administrativos favorables que fueran necesarios para su válida emisión;

(ii) Instrumentación: Dictado y publicación de las normas necesarias para regular la aplicación automática de los Aportes al pago de las obligaciones de las Empresas

para con la Provincia detalladas en el artículo 2.2.(h) de esta Acuerdo Marco, en los términos y bajo los criterios allí establecidos;

(iii) Cuenta Especial: La plena operatividad de la Cuenta Especial en la que se efectuarán los Aportes, conforme los términos y condiciones previstos en el Artículo 2.2.(c);

(iv) Validez y exigibilidad: La validez, legalidad y exigibilidad del presente Acuerdo Marco conforme a la Ley Aplicable; y

(v) Tratamiento impositivo: El dictado de la norma correspondiente que disponga la exención del impuesto a los sellos de todos los convenios y/o acuerdos que deban suscribirse en el cumplimiento del Acuerdo Marco, incluyendo a éste.

Las condiciones suspensivas previstas en los puntos (ii) a (v) precedentes deberán ser cumplidas total y satisfactoriamente dentro del plazo de 60 (sesenta) días contados desde la vigencia efectiva de la ley referenciada en el punto (i), caso contrario las Empresas podrán, a su sola opción, resolver el Acuerdo Marco sin responsabilidad alguna, mediante notificación fehaciente a la Provincia. Sin perjuicio de ello, la vigencia de este Acuerdo Marco estará sujeta a la sanción y publicación de la ley prevista en el punto (i) anterior.

4.2. Terminación. El presente Acuerdo Marco se terminará una vez finalizado el recupero de los Aportes para las Obras por parte de las Empresas.

Asimismo, cualquiera de las Partes podrá rescindir el presente en caso de incumplimiento de la otra Parte, conforme el Artículo 2.3. del presente Acuerdo Marco, que no fuera subsanado dentro de los 60 (sesenta) días de intimado por escrito. En caso de terminación por causas atribuibles a la Provincia, las Empresas tendrán derecho a la restitución de los Aportes efectuados hasta la fecha de terminación, con más los intereses correspondientes desde la fecha de intimación del incumplimiento hasta su efectiva devolución, a la tasa de interés estipulada en el Artículo 2.3 (a) del presente y conforme el mecanismo de deducción de los Aportes acordado en el Artículo 2.2. (h), que permanecerá vigente hasta que las Empresas recuperen efectivamente los Aportes. En caso de terminación del Acuerdo Marco por causas imputables a una o más Empresas, la Provincia sólo tendrá derecho a reclamar a la o las Empresas incumplidoras los Aportes vencidos, líquidos y exigibles conforme a los Certificados de Avance debidamente emitidos hasta la fecha de terminación, con más los intereses correspondientes desde la fecha de mora hasta su efectiva devolución, a la tasa de interés estipulada en el Artículo 2.3 (a) del presente.

ARTÍCULO V
CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES – MODIFICACIONES

5.1. Cesión de Derechos y Obligaciones. Ninguna de las Partes podrá ceder y/o transferir ninguno de los derechos y obligaciones establecidos en el presente sin el consentimiento escrito de la otra Parte. No obstante lo anterior, y sin perjuicio de cualquier cesión previa efectuada en relación con el Acuerdo Marco, las Empresas podrán ceder y/o

transferir, total o parcialmente, su derecho a recuperar los Aportes conforme a los términos previstos en el presente Acuerdo Marco, sin necesidad de obtener el consentimiento de la otra Parte o del resto de las Empresas, a favor de cualquier persona que adquiera derechos, participaciones o intereses sobre áreas o concesiones, o que resulte titular de derechos sobre tales áreas, siempre que esas áreas, concesiones o permisos tengan por objeto la exploración y/o explotación de la formación Vaca Muerta u otras formaciones geológicas en la Provincia, incluyendo, sin limitación, los vehículos societarios a que se refiere el Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (RIGI) creado por la Ley N.º 27.742 y sus normas reglamentarias.

5.2. **Modificaciones**. El presente Acuerdo Marco sólo podrá ser modificado mediante el acuerdo de las Partes, expresado por escrito. Las dispensas y cualquier consentimiento o aprobación de las Empresas y/o de la Provincia en virtud de cualquier disposición del presente no tendrán vigencia salvo que fueran realizadas por escrito y de común acuerdo entre las Partes.

ARTÍCULO VI
REPRESENTACIÓN. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.

6.1. Representación. Sin perjuicio de las obligaciones que cada una de las Empresas asume a título individual de conformidad con lo previsto en este Acuerdo Marco, las Empresas unificarán su representación ante la Provincia en un triunvirato que será oportunamente comunicado a la Provincia por medio fehaciente. Todas las notificaciones que la Provincia envíe a ese triunvirato serán consideradas como enviadas a las Empresas.

6.2. Notificaciones y Comunicaciones entre las Partes. Toda notificación u otra comunicación en relación con cualquiera de los puntos a que se refiere el presente Acuerdo Marco se efectuará entre las Partes por medio fehaciente, incluyendo, sin limitación, carta documento, correo electrónico, o nota con sello de recepción, a los domicilios indicados a continuación.

Las Empresas
Suipacha 1175, P.B.
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina
Correo electrónico: juan.schamber@ceph.com.ar y ceph@ceph.com.ar
Atención: Lic. Juan Schamber, Director Ejecutivo y a los representantes del triunvirato oportunamente comunicado a la Provincia.

Provincia:
Dirección Belgrano 350, Neuquén, Provincia del Neuquén
Correo Electrónico privadagobnqn@neuquen.gov.ar
Atención: Sr. Gobernador de la Provincia del Neuquén, Cr. Rolando Figueroa

6.3. Cambio en los Domicilios. Los domicilios antedichos sólo podrán modificarse mediante previo aviso por escrito dado a las otras Partes en la forma de notificación establecida en el presente Capítulo informando la nueva dirección.

ARTÍCULO VII
JURISDICCIÓN

7.1 Ley Aplicable y Jurisdicción. Este Acuerdo Marco estará regido por y será interpretado de acuerdo con las Leyes Aplicables de la República Argentina. Todas las controversias que deriven del presente Acuerdo Marco o que guarden relación con éste, se resolverán, en primer lugar, mediante consultas y negociaciones amistosas en un plazo de treinta (30) días corridos desde que una Parte notifique a la otra por escrito la existencia de una disputa. Si al vencimiento del referido plazo, la disputa no fue resuelta, total o parcialmente, cualquiera de las Partes podrá someter la disputa a arbitraje en los términos de la cláusula 7.2.

7.2. Cláusula arbitral. Todas las controversias que deriven del presente Acuerdo Marco o que guarden relación con éste y que no pueda ser resueltas por el mecanismo previsto en la cláusula 7.1. anterior serán resueltas definitivamente de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional por tres árbitros nombrados conforme a este Reglamento, sin perjuicio de la cantidad de Empresas que participen o intervengan en la controversia. El arbitraje será de derecho. La sede del arbitraje será la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina. El idioma del arbitraje será el español. Las Partes cumplirán plenamente y sin demora con el laudo arbitral. Las Partes renuncian, con el mayor alcance permitido por la ley, a recurrir o impugnar el laudo arbitral, con excepción del recurso de nulidad, el cual deberá interponerse ante los tribunales judiciales de la sede, conforme lo dispone la última oración del artículo 1656 del Código Civil y Comercial de la Nación, deberá fundarse en las causales de nulidad previstas en el ordenamiento jurídico procesal de la sede. Los costos y gastos del arbitraje serán soportados por quien promueva el procedimiento arbitral, sin perjuicio de la facultad del árbitro de disponer su distribución definitiva en el laudo, de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional.

7.3 Exclusiones: No obstante lo dispuesto en las cláusulas 7.1 y 7.2, las siguientes controversias serán de competencia exclusiva de los tribunales competentes de la Provincia del Neuquén:

a) las controversias vinculadas con el dictado, modificación, revocación, nulidad o impugnación de actos administrativos, reglamentos o cualquier otra decisión adoptada por la Provincia en ejercicio de potestades de derecho público;
b) las controversias relativas al otorgamiento, modificación o denegatoria de exenciones tributarias, beneficios fiscales o autorizaciones administrativas cuya concesión dependa de órganos de la Provincia o de la Legislatura Provincial, incluyendo lo previsto en la cláusula 8.8 del presente Acuerdo Marco;
c) las acciones promovidas por la Provincia para el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor derivadas de los Aportes comprendidos en el presente Acuerdo Marco;

d) las controversias que no sean susceptibles de disposición por las Partes, incluyendo: (i) derechos de carácter irrenunciable; (ii) derechos en los que estén comprometidos los principios de orden público.

ARTÍCULO VIII
DISPOSICIONES GENERALES

8.1. (a) La declaración judicial de nulidad, invalidez, no obligatoriedad o no ejecutabilidad de una o más disposiciones del presente Acuerdo Marco, o de una parte de sus disposiciones, no perjudicará la plena validez y obligatoriedad de las restantes partes de esas disposiciones y/o de las restantes disposiciones, las que conservarán su fuerza vinculante entre las Partes.

(b) En caso de que ocurra la situación descripta en el párrafo precedente, las Partes procurarán alternativas que permitan, dentro de lo legalmente admisible, alcanzar las finalidades que procuraban, y cumplir con el espíritu de, aquellas disposiciones afectadas por la nulidad, invalidez, no obligatoriedad o no ejecutabilidad, de la forma más próxima a la intención inicial de las Partes.

8.2. Los derechos y obligaciones de las Partes en el presente Acuerdo Marco se encuentran establecidas en beneficio de, y son vinculantes para, respectivamente, las Partes del presente, y sus cesionarios o sucesores permitidos y/o autorizados.

8.3. La falta o demora en el ejercicio de cualquier derecho, facultad, prerrogativa, privilegio, acción y/o recurso emergente, relacionado con y/o vinculado al presente Acuerdo Marco, no se considerará una renuncia al mismo, ni tampoco el ejercicio parcial de cualquier derecho, facultad, prerrogativa, privilegio, acción y/o recurso impedirá todo otro ejercicio del mismo o el ejercicio de todo otro derecho, facultad, prerrogativa, privilegio, acción y/o recurso emergente, relacionado con y/o vinculado al presente Acuerdo Marco. Los derechos, facultades, prerrogativas, privilegios, acciones y/o recursos dispuestos en el presente, son acumulativos y no excluyentes de todo otro derecho, facultad, prerrogativa, privilegio, acción y/o recurso previsto por cualquier disposición legal.

8.4. El presente instrumento contiene todos los acuerdos de las Partes relativos a las materias tratadas en el mismo, por lo cual, con la expresa excepción del MOU y la Adenda del MOU, deroga y deja sin efecto alguno a todo acuerdo, compromiso, entendimiento y/o contrato anterior de las Partes, verbal o escrito, respecto de la realización de las Obras y Obras Complementarias por parte de la Provincia, así como la obligación de efectuar los Aportes por parte de las Empresas.

8.5. Compliance e Integridad.

8.5.1 En relación con todos los asuntos que son objeto o surgen de este Acuerdo Marco, cada Parte declara y garantiza que, según su conocimiento, esa Parte, las personas empleadas, representantes, funcionarios, directores y asesores:

(a) Cumplen y cumplirán con, todas las Leyes Aplicables en materia de ética, anti-soborno, y anticorrupción aplicables a cada parte (en adelante, las "Leyes Anticorrupción").

(b) Garantizan que este Acuerdo Marco no beneficia – directa o indirectamente – a ningún Funcionario Público con carácter individual.

(c) No ha realizado, solicitado, ofrecido, prometido, autorizado o recibido, y se compromete a no pagar, solicitar, ofrecer, prometer, autorizar o recibir – directa o indirectamente – dinero y/o cualquier cosa de valor para o por parte de cualquier persona física o jurídica; incluyendo, sin limitación, cualquier Funcionario Público o persona empleada del gobierno o de cualquier estado y/o jurisdicción o, cualquier otra persona con el propósito de *influir o inducir* a cualquier acto; o, decisión de esa persona; o, para asegurar cualquier ventaja indebida; o, para obtener o retener o dirigir negocios relacionados con cualquiera de sus actividades relacionadas con este Acuerdo Marco;

(d) No ha efectuado ni efectuará regalos a Funcionarios Públicos, excepto que los mismos sean de cortesía o de costumbre diplomática;

(e) Mantendrá los informes y registros completos y exactos que pudieran corresponder en relación al presente Acuerdo Marco.

(f) Declara conocer y cumplir con la Ley Aplicable vinculada a conflictos de interés.

(g) Si una Parte fuera notificada formalmente de un proceso judicial o administrativo referido a las operaciones, actividades y obligaciones previstas en el Acuerdo Marco, por la presunta violación de Leyes Anticorrupción, deberá notificarlo a las otras y mantenerlas razonablemente informadas. La Parte informante no estará obligada a divulgar información protegida por el secreto profesional.

(h) Cada Parte indemnizará y mantendrá indemne a las otras por los daños directos, pérdidas, penalizaciones y gastos que éstas últimas sufran en el marco de las operaciones, actividades y/u obligaciones previstas en el Acuerdo Marco como resultado de la violación de las Leyes Anticorrupción o del incumplimiento de este Artículo y que sean reconocidos con autoridad de cosa juzgada en un proceso judicial y/o administrativo. Ninguna de las Partes será responsable por las consecuencias mediatas ni por los daños y perjuicios indirectos o punitivos, incluyendo sin limitación el lucro cesante, que deriven de o estén relacionados con la violación de las Leyes Anticorrupción o el incumplimiento de este Artículo, salvo en el caso de dolo.

(i) Cada una de las Partes declara cumplir con su obligación legal de tener adecuados controles internos y gestionar sus operaciones a través de los mismos.

(j) Las Partes declaran que el reconocimiento judicial o la condena pasada en autoridad de cosa juzgada en un proceso formal judicial y/o administrativo por la violación de las Leyes Anticorrupción en ocasión de las operaciones, actividades y/u obligaciones previstas en la presente habilitará a la otra Parte a rescindir el Acuerdo Marco, sin indemnización alguna.

8.5.2. En virtud de lo expuesto, las Partes se comprometen a hacer sus mayores esfuerzos para dar cumplimiento a este Artículo en el marco del presente Acuerdo Marco y a mantener una comunicación fluida y constante en relación a cualquier potencial incumplimiento de la misma.

8.6. Cualquier obligación que pueda existir o surgir a cargo de las Empresas se entenderá como una obligación individual, exclusiva y simplemente mancomunada. En ninguna circunstancia se entenderá que las Empresas son solidariamente responsables.

8.7. Adicionalmente al recupero establecido en el punto 2.2 (h) y concordantes, las Empresas que suscriben el presente, en su carácter de aportantes originarios para el financiamiento de las Obras, serán beneficiarias de un certificado para el uso de peajes por un valor conjunto de USD17.500.000 (Diecisiete Millones Quinientos Mil Dólares) y que podrá ser aplicado en caso de que dicho régimen exista o sea implementado durante la vigencia del presente.

El beneficio previsto en el presente Artículo será transferible, total o parcialmente, a terceros que presten servicios de transporte por cuenta, orden o para las Empresas, incluyendo sus contratistas, subcontratistas, proveedores de servicios logísticos y transportistas contratados, sin que dicha transferencia implique la cesión de los derechos de las Empresas respecto del recupero de los Aportes previsto en el punto 2.2(h) y concordantes. Las Empresas podrán instrumentar dicha transferencia mediante los mecanismos que resulten necesarios para acreditar ante la autoridad competente la vinculación entre el beneficiario del descuento y la Empresa aportante correspondiente.

En caso de que el Monto Máximo de Aporte sea reducido respecto del monto establecido originalmente en el presente Acuerdo Marco, el valor conjunto del beneficio para el uso de peajes se reducirá en la misma proporción en que se reduzca el Monto Máximo de Aporte.

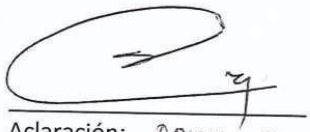
Los términos, condiciones y demás pormenores relativos a la instrumentación, aplicación y utilización del beneficio previsto en el presente Artículo serán determinados posteriormente de común acuerdo entre la Provincia y el triunvirato al que refiere la cláusula 6.1 del presente, mediante el instrumento que corresponda.

8.8. La Provincia se compromete a incluir en el Proyecto de Ley respectivo las exenciones al Impuesto de Sellos para el presente Acuerdo Marco así como todos los actos, instrumentos, acuerdos complementarios y demás documentos que se celebren en ejecución del mismo, de conformidad con lo previsto en el art. 238 del Código Fiscal de la Provincia, asumiendo a su exclusivo cargo la obtención de cualquier autorización, acto o aprobación que resulte necesaria para la efectiva aplicación de esa exención, incluyendo, de corresponder, la aprobación legislativa pertinente.

Por: **Provincia del Neuquén**

Aclaración:
Cargo:

Por: **YPF S.A.**

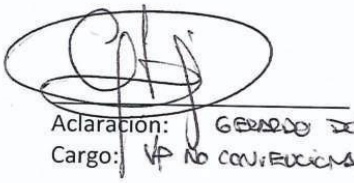


Aclaración: DELGIOVANNOS
Cargo:



MARCOS FEDERICO
DIRECTOR AAPP

Por: **Pan American Energy, S.L., Sucursal Argentina**



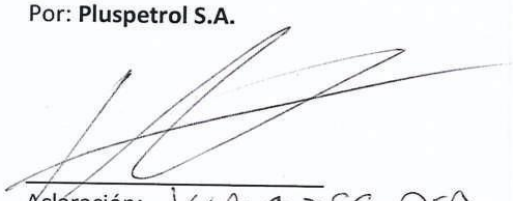
Aclaración: GERARDO DERIS
Cargo: VP NO CONVENCIONAL.

Por: **Chevron Argentina S.R.L.**



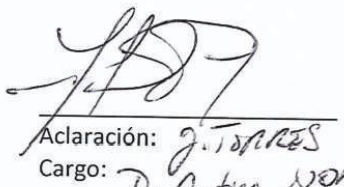
Aclaración: L. SEEBER
Cargo: GTE. ASTOS. (OCP).

Por: **Pluspetrol S.A.**



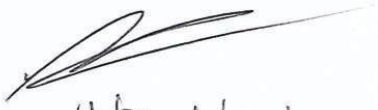
Aclaración: JULIAN ESCUDA
Cargo: PRESIDENTE

Por: **Total Austral S.A.**



Aclaración: J. TORRES
Cargo: D. Activos NQN.

Por: **Vista Oil & Gas S.A.**



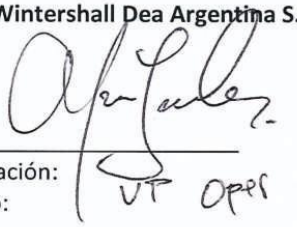
Aclaración:
Cargo: COO

Por: **Pampa Energía S.A.**



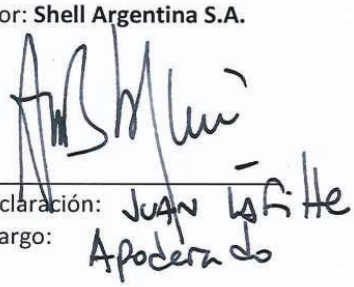
Aclaración:
Cargo:

Por: **Wintershall Dea Argentina S.A.**



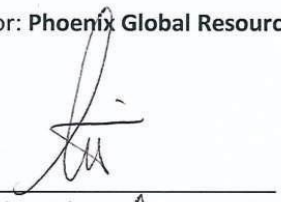
Aclaración:
Cargo: VP Oper.

Por: **Shell Argentina S.A.**



Aclaración: JUAN LAFITTE
Cargo: Apoderado

Por: **Phoenix Global Resources S.A.**



Aclaración:
Cargo: CFO

Por: **GeoPark Argentina S.A.**

Aclaración: IGNACIO MAZARIEGO
Cargo: APODERADO

Por: **Continental Resources Argentina S.A.U.**

Aclaración: Fernando L. Brunelli
Cargo: Representante Legal

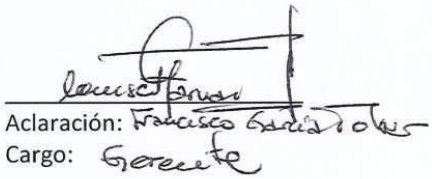
Por: **Tecpetrol S.A.**

Aclaración: R. MARKOUS
Cargo: CEO

Por: **Compañía de Hidrocarburo No Convencional S.R.L.**

Aclaración: Francisco Gabriel Tolver
Cargo: Gerente

Por: **Compañía de Desarrollo No Convencional S.R.L.**



Aclaración: Francisco García Tolosa

Cargo: Gerente

Anexo I
Descripción Técnica de las Obras

1. Las Partes han acordado el orden de prioridad de las Obras a ser incluidas dentro del Acuerdo Marco, conforme las condiciones y características técnicas que se indican a continuación en este Anexo I. El orden de prioridad y monto máximo correspondiente a cada una de las Obras son los siguientes:

- Pavimentación RPN° 8, desde el empalme con la RPN° 6 hasta el "Camino de la tortuga", por un monto máximo estimado de USD 91.3000.000 (noventa y un millones trescientos mil Dólares).

- Pavimentación y Repavimentación RPN° 51, entre el empalme con la RPN° 8 y el empalme con la RPN° 17, por un monto máximo estimado de USD 50.400.000 (cincuenta millones cuatrocientos mil Dólares).

- Repavimentación RPNº 8, entre el empalme con la RPN° 51 y el empalme con la RPN° 7, incluida una nueva intersección en el empalme de las RPN°7 y RPN° 8, por un monto máximo estimado de USD 6.800.000 (seis millones ochocientos mil Dólares).

- Repavimentación RPN° 7, en el tramo comprendido entre el límite con la provincia de Rio Negro y el empalme con la RPN° 8, por un monto máximo estimado de USD 6.000.000 (seis millones de Dólares).

Teniendo en cuenta el monto máximo individual correspondiente a cada una de las Obras, las Partes acuerdan que el Monto Máximo de Aporte para las Obras será de USD 154.500.000 (ciento cincuenta y cuatro millones quinientos mil Dólares).

2. Las Partes dejan expresa constancia de que, a los efectos de la determinación del Monto Máximo de las Obras detallado en el Punto 1 anterior, tomaron un valor de referencia inicial de USD 1.100.000/km para obras de pavimentación y USD 400.000/km para obras de repavimentación. Sin perjuicio de ello, las Empresas se comprometen a hacer Aportes adicionales de hasta un máximo del 15% (quince por ciento) del Monto Máximo de Aporte para las Obras conforme se determine su valor final una vez concluida cada una de las licitaciones correspondientes. En consecuencia, el Monto Máximo de Aporte para las Obras podrá alcanzar como máximo la suma total de USD 177.675.000 (ciento setenta y siete millones seiscientos setenta y cinco mil Dólares). Cualquier monto adicional para la ejecución de las Obras será a cargo de la Provincia.

3. La Provincia podrá, en función de los montos que resulten de los procedimientos de licitación correspondientes y a efectos de optimizar la aplicación de los Aportes, redistribuir total o parcialmente el Monto Máximo de Aporte previsto para cada una de las Obras entre las distintas Obras contempladas en el presente Anexo I, siempre que dicha redistribución se efectúe dentro del Monto Máximo de Aporte para las Obras y no implique, en ningún caso, un incremento del Monto Máximo de Aporte a cargo de las Empresas.

La Provincia comunicará a las Empresas la redistribución efectuada y los montos definitivos asignados a cada Obra, los que serán determinados de acuerdo con los montos adjudicados en los respectivos procedimientos de licitación. La redistribución podrá efectuarse tanto respecto del Monto Máximo de Aporte inicial como respecto del incremento de hasta el 15% (quince por ciento) previsto en el punto 2 anterior.

4. Con carácter previo a la ejecución y luego de adjudicadas cada una de las Obras por parte de la Provincia, la misma notificará a las Empresas tanto (i) el cronograma de Obra correspondiente, (ii) el costo total de la Obra, y (iii) los hitos de avance y desembolso conforme Certificado de Avance de Obra. En todos los casos, el Aporte inicial que las Empresas tendrán que efectuar como primer hito de ejecución de cada una de las Obras será del 15% (quince por ciento) del costo total de la Obra.

5. Las Partes reconocen que el cumplimiento de los requisitos previstos en (i), (ii) y (iii) del Punto 4 anterior será condición suspensiva para la obligación de hacer los Aportes. En consecuencia, las Empresas no estarán obligadas a hacer ninguno de los Aportes hasta tanto se le notifique previamente en relación con cada una de las Obras tanto (i) el cronograma correspondiente, (ii) el costo total de la Obra, así como (iii) los hitos de avance y desembolso conforme Certificado de Avance.

6. Las Empresas tendrán la facultad de monitorear y controlar la ejecución de las Obras en todas sus etapas, teniendo el derecho y/o facultades, pero no la obligación, de, en cualquier oportunidad:

a) Requerir toda información y/o documentación vinculada a las Obras y/o al uso, y disposición de los fondos;

b) Realizar - por sí o por persona o entidad designada por éstas a tal efecto - las auditorías que estimen pertinentes y/o necesarias para verificar la asignación de los Aportes a las Obras, y la realización en tiempo y forma del Proyecto;

c) Efectuar visitas y recorridos en las Obras para corroborar en sitio su ejecución;

d) A designar un inspector o consultor técnico independiente, a su costo, que dé seguimiento a la ejecución de las Obras, con facultades de seguimiento sobre: avances de los trabajos, certificación, control documental y pagos a contratistas y proveedores. Las observaciones, objeciones o comentarios que dicho inspector o consultor técnico independiente pudiera formular respecto de cualquier certificado de avance de obra no suspenderán, demorarán ni obstaculizarán el pago del certificado correspondiente, el cual será abonado conforme a los términos y condiciones previstos en el presente Acuerdo Marco. Sin perjuicio de ello, las Empresas y/o el inspector o consultor técnico independiente podrán requerir las correcciones, adecuaciones o ajustes que correspondan, los cuales, de resultar procedentes, serán incorporados y reflejados en el certificado inmediatamente posterior o en los certificados posteriores que correspondan, según resulte aplicable.

7. La Provincia elaborará los proyectos ejecutivos necesarios para la posterior licitación de las Obras (los "Proyectos Ejecutivos"). Los Proyectos Ejecutivos se ajustarán a los Términos de Referencia (TDR) provistos por la Dirección Provincial de Vialidad de Neuquén. Cada obra y cada tramo de ruta se abordarán de acuerdo a sus características particulares y a las Obras a ejecutar. Las Empresas podrán solicitar información sobre el proceso de licitación para el control de costos. La participación de las Empresas, en caso de corresponder, se limitará a la formulación de comentarios u observaciones, sin que ello implique asunción de responsabilidad alguna respecto del diseño, ejecución o resultados de las Obras y/o Obras Complementarias.

8. Las obras de pavimentación comprenderán, en términos generales, el reacondicionamiento de la obra básica del terraplén, ejecución de obras de arte, ejecución del paquete estructural (subbase, base granular, base negra y carpeta asfáltica), con espesores mínimos de acuerdo a lo que se defina en el Proyecto Ejecutivo correspondiente. A su vez tendrán incorporadas toda la señalización horizontal y vertical, como así también los elementos necesarios para asegurar la seguridad vial.

En sectores particulares tales como intersecciones, rotondas y dársenas, podrá evaluarse la implementación de pavimentos rígidos de hormigón, conforme a criterios técnicos, operativos y de durabilidad que se establezcan en el Proyecto Ejecutivo como así también su proyecto de iluminación. Las obras de drenaje incluirán, según corresponda, la ejecución y/o adecuación de obras de artes mayores y menores, badenes u otras soluciones hidráulicas, en función de las condiciones topográficas e hidrológicas definidas en el Proyecto Ejecutivo. Las obras de repavimentación podrán comprender tareas de fresado y/o reciclado de la carpeta existente, sellado de fisuras, bacheo, recomposición del perfil transversal y longitudinal, y la ejecución de bases negras y carpeta asfáltica en caliente, con espesores mínimos a definirse en el Proyecto Ejecutivo. El diseño estructural de las Obras se apoyará en la evaluación de la capacidad portante existente, incluyendo la realización de ensayos de deflexión tipo FWD (Falling Weight Deflectometer). En las obras de repavimentación no se prevén intervenciones sobre la obra básica existente ni modificaciones sustanciales en los sistemas de drenaje, con excepción de tareas de limpieza, mantenimiento y adecuaciones menores (por ejemplo, prolongación de alcantarillas) que resulten necesarias para asegurar el correcto funcionamiento hidráulico.

9. Los Proyectos Ejecutivos serán desarrollados conforme a las prácticas habituales de la ingeniería vial, considerando los usos y costumbres de la industria, y en un todo de acuerdo con los lineamientos y normativas vigentes de la Dirección Provincial de Vialidad de Neuquén y la Subsecretaría de Recursos Hídricos y la Secretaria de Ambiente de la Provincia. La vida útil de diseño del pavimento también seguirá los lineamientos definidos por la normativa vigente, así como el dimensionamiento de los elementos adicionales.

10. Las Partes acuerdan que la totalidad de las Obras serán proyectadas, diseñadas y ejecutadas, en la medida que sea factible, considerando el uso potencial de bitrenes y demás vehículos de gran capacidad de carga a lo largo de sus trazas, conforme a los parámetros técnicos que se establezcan en los respectivos Proyectos Ejecutivos. Asimismo, la Provincia se compromete a arbitrar los medios técnicos, normativos y administrativos necesarios para garantizar la efectiva posibilidad de circulación de bitrenes por la totalidad

de las rutas objeto del presente Acuerdo Marco, incluyendo el dictado de los actos administrativos y/o las habilitaciones correspondientes a través de la Dirección Provincial de Vialidad de la Provincia, u organismo que en el futuro la reemplace, conforme la normativa provincial y nacional aplicable en materia de tránsito y seguridad vial. Sin perjuicio de ello, las Partes reconocen como objetivo compartido la progresiva habilitación de la circulación de bitrenes en la totalidad de la red vial provincial, comprometiéndose la Provincia a realizar sus mejores esfuerzos para extender dicha habilitación a los restantes corredores a medida que se verifique su aptitud técnica conforme la normativa vigente.

11. Aportes de las Empresas. Durante el primer año de vigencia del presente Acuerdo Marco, los porcentajes para la determinación del Aporte correspondientes a cada una de las Empresas conforme Certificado de Avance de Obra serán los indicados a continuación:

Empresa	Monto Máximo de Aporte	Porcentaje
YPF S.A.	USD 58.230.000	37,69%
Pan American Energy, S.L., Suc. Arg.	USD 12.180.000	7,88%
Chevron Argentina S.R.L.	USD 4.657.000	3,00%
Pluspetrol S.A.	USD 9.520.000	6,16%
Total Austral S.A.	USD 4.260.000	2,76%
Vista Oil & Gas S.A.	USD 20.470.000	13,25%
Pampa Energía S.A.	USD 10.030.000	6,49%
Wintershall Dea Argentina SA	USD 1.740.000	1,13%
Shell Argentina S.A.	USD 10.990.000	7,11%
Phoenix Global Resources SA	USD 2.530.000	1,64%
GeoPark Argentina S.A.	USD 490.000	0,32%
Continental Resources Argentina S.A.U.	USD 1.450.000	0,94%
Tecpetrol S.A.	USD 9.880.000	6,39%
Compañía de Hidrocarburo No Convencional S.R.L.	USD 7.281.000	4,7%
Compañía de Desarrollo No Convencional S.R.L.	USD 792.000	0,5%

12. Las Empresas tendrán el derecho de ajustar para cada período posterior el porcentaje previsto en el Punto 11 anterior. A tal fin, una vez dispuesta la modificación de los porcentajes, las Partes suscribirán una adenda al presente Acuerdo Marco a fin de actualizar los porcentajes para la determinación del Aporte correspondientes a cada una de las Empresas para el período respectivo, conforme a lo que estas dispongan.

13. Las Empresas podrán acordar libremente la redistribución del porcentaje del Aporte comprometido a favor de otras empresas productoras de la Provincia (de acuerdo al mecanismo que estas acuerdan), siempre que las mismas sean empresas productoras de áreas de la Provincia y prevean el pago de regalías de producción durante al menos los próximos 48 (cuarenta y ocho) meses a la fecha en que se disponga la correspondiente redistribución del porcentaje del Aporte.

Anexo II
Listado de las Obras Complementarias

- Duplicación de Calzada Rutas Provinciales N° 7 y N° 51.
- Bypass Añelo - Rutas Provinciales N° 7 y 17.
- Repavimentación de la RPN° 5 (entre RPN° 7 y RPN° 6).
- Repavimentación de la RPN° 6 (Empalme RPN° 5 - Empalme RPN° 8).
- Pavimentación y Duplicación de la Ruta Provincial N° 67 (Empalme RNN° 22 - Empalme RPN° 51).

Anexo III

Solicitud de Aportes

Número: [●]

Neuquén, Provincia del Neuquén
[●] de [●] de 2026

Referencia: Solicitud de Aportes por Acuerdo Marco de Obras

A: [●]

De mi mayor consideración:

Me dirijo a **[●]** (la "Empresa") atento la necesidad de la Provincia del Neuquén de solventar obligaciones del Acuerdo Marco suscripto en fecha **[●]** (el "Acuerdo Marco"), a los efectos de solicitar el aporte de Pesos **[●]** correspondiente al hito **[●]**, a ser efectivizado con fecha **[●]** en la Cuenta Corriente **[●]**, CBU **[●]** del Banco **[●]**, el cual, a efectos de su conversión a Dólares , será convertido al tipo de cambio "Vendedor/Divisas" publicado por el Banco de la Nación Argentina al cierre del día hábil inmediato anterior al pago.

El importe resultante en dólares estadounidenses proponemos sea descontado, a opción de la Empresa, del monto de las regalías y/o canon extraordinario de producción que la Empresa deba abonar a la Provincia del Neuquén, por la producción de hidrocarburos líquidos y gaseosos correspondiente a las áreas **[●]** y/o de cualquier otra área que sea de titularidad o tenga derechos la Empresa en el futuro en la Provincia del Neuquén, todo ello a partir de la fecha de la Fecha de Aplicación de acuerdo a la definición prevista en el Acuerdo Marco.

En caso de que las sumas deducibles a este período resulten insuficientes para recuperar íntegramente el aporte, el saldo remanente se trasladará automáticamente y se imputará a cuenta de los períodos subsiguientes hasta su total recupero.

Sin otro particular, lo saluda muy atentamente.

[Fdo. Ministro]
[●]

Anexo IV

Listado de los derechos, garantías, afectaciones, cesiones, fideicomisos, cuentas de reserva y demás compromisos u obligaciones que recaigan sobre las regalías asumidos por la Provincia con anterioridad a la celebración del Acuerdo Marco:

PETROLEO					
		CREDIT SUISSE	TICADE	PROVINCIA	
Orden	Concesiones de Explotacion	*REGALIAS*	*REGALIAS*	*REGALIAS*	CEP
1	LOMA CAMPANA	15,00%	24,3%	60,7%	
	a) YPF S.A. Dec.1852/13	50%	50%	50%	
	b) Cia Hid No Convencional SRL Dec.2420/13	50%	50%	50%	
2	LOMA DE LA LATA - SIERRA BARROSA	15,00%		85,0%	
	a) YPF S.A.	100%		100%	
3	EL TRAPIAL - CURAMCHED - ESTE	-	24,3%	75,7%	100%
	a) Chevron Argentina SRL		100%		100,00%
4	CENTENARIO CENTRO - BLOQUE I y II		48,6%	51,4%	100%
	a) FLXS OGE S.A.		100%	100%	100%
5	AGUADA PICHANA ESTE		81,0%	19,0%	100%
	a) Total Austral S.A.		55,0%	55,00%	55,00%
	b) Wintershall Energía S.A.		22,5%	22,50%	22,50%
	c) Pan American Energy SL Suc Argentina		5,6%	5,60%	5,60%
	d) YPF S.A.		16,9%	16,90%	16,90%
6	AGUA DEL CAJON		81,0%	19,0%	100,0%
	a) Capex SA		100%		
7	LINDERO ATRAVESADO		40,5%	59,5%	100,0%
	a) PAN AMERICAN ENERGY S.L. (SUC.ARGENTINA)		62,5%	62,5%	
	b) YPF S.A		37,5%	37,5%	
8	FORTIN DE PIEDRA		40,5%	59,5%	
	a) TECPETROL S.A.		100%	100%	
	AFECTACIONES EN %				

GAS							
		CREDIT SUISSE		TICADE		PROVINCIA	
Orden	Concesiones de Explotacion	*REGALIAS*	CEP	*REGALIAS*	CEP	*REGALIAS*	CEP
1	LOMA DE LA LATA - SIERRA BARROSA	60,00%				40,00%	N/A
	a) YPF S.A.	100%				100%	
2	AGUADA PICHANA ESTE	60,00%	60,00%	32,4%	32,4%	7,60%	7,60%
	a) Total Austral S.A.	55,00%	55,00%	55,00%	55,00%	55,0000%	55,00%
	b) Wintershall Energía S.A.	22,50%	22,50%	22,50%	22,50%	22,5000%	22,50%
	c) Pan American Energy SL Suc Argentina	5,60%	5,60%	5,60%	5,60%	5,6000%	5,60%
	d) YPF S.A.	16,90%	16,90%	16,90%	16,90%	16,9000%	16,90%
	AGUADA PICHANA OESTE	60,00%	60,00%	32,4%		7,60%	40%
	a) Pan American Energy SL Suc Argentina	60,0000%	60,0000%	60,00%		60,0000%	60,0000%
	b) YPF S.A.	40,0000%	40,0000%	40,00%		40,0000%	40,0000%
3	SAN ROQUE	60,00%	60,00%			40,00%	40,00%
	a) Total Austral S.A.	24,7100%	24,7100%			24,7100%	24,7100%
	b) Wintershall Energía S.A.	24,7100%	24,7100%			24,7100%	24,7100%
	c) Pan American Energy SL Suc Argentina	16,4700%	16,4700%			16,4700%	16,4700%
	d) YPF S.A.	34,1100%	34,1100%			34,1100%	34,1100%
4	CENTENARIO CENTRO	60,00%	60,00%	32,4%	32,4%	7,60%	7,60%
	a) FLXS OGE S.A.	100%	100%	100,0%	100%	100%	100%
	CENTENARIO BLOQUE I Y II	60,00%	60,00%	32,4%	32,4%	7,60%	7,60%
	a) FLXS OGE S.A.	100%	100%	100,0%	100%	100%	100%
5	LINDERO ATRAVESADO	60,00%	60,00%	32,4%	32,4%	7,60%	7,60%
	a) Pan American Energy SL Suc Argentina	62,50%	62,50%	62,5%	62,50%	62,50%	62,50%
	b) YPF S.A.	37,50%	37,50%	37,5%	37,50%	37,50%	37,50%
6	LOMA CAMPANA	60,00%		32,4%		7,60%	N/A
	a) YPF S.A.	50,00%		50,0%		50,00%	
	b) Cia Hid No Convencional SRL	50,00%		50,0%		50,00%	
7	EL PORTON	60,00%	60,00%			40,00%	40,00%
	a) YPF S.A.	100%	100%			100%	100%
8	AGUA DEL CAJON	60,00%	60,00%	32,4%		7,60%	
	a) Capex SA	100%	100%	100,0%		100%	
9	SIERRA CHATA	60,00%		32,4%		7,60%	N/A
	a) SC Gas SAU (Mobil Argentina SA)	54,4477%		54,4477%		54,4477%	
	b) Pampa Energía S.A	45,5523%		45,5523%		45,5523%	
10	FORTIN DE PIEDRA			81,0%		19,00%	100%
	a) TECPETROL S.A.			100,0%		100,000%	

La falta de inclusión en el presente listado de cualquier obligación o compromiso que haya sido efectivamente notificado por la Provincia a las Empresas no afectará su validez, vigencia, exigibilidad ni la obligación de cumplirlo en los términos en que hubiere sido asumido.